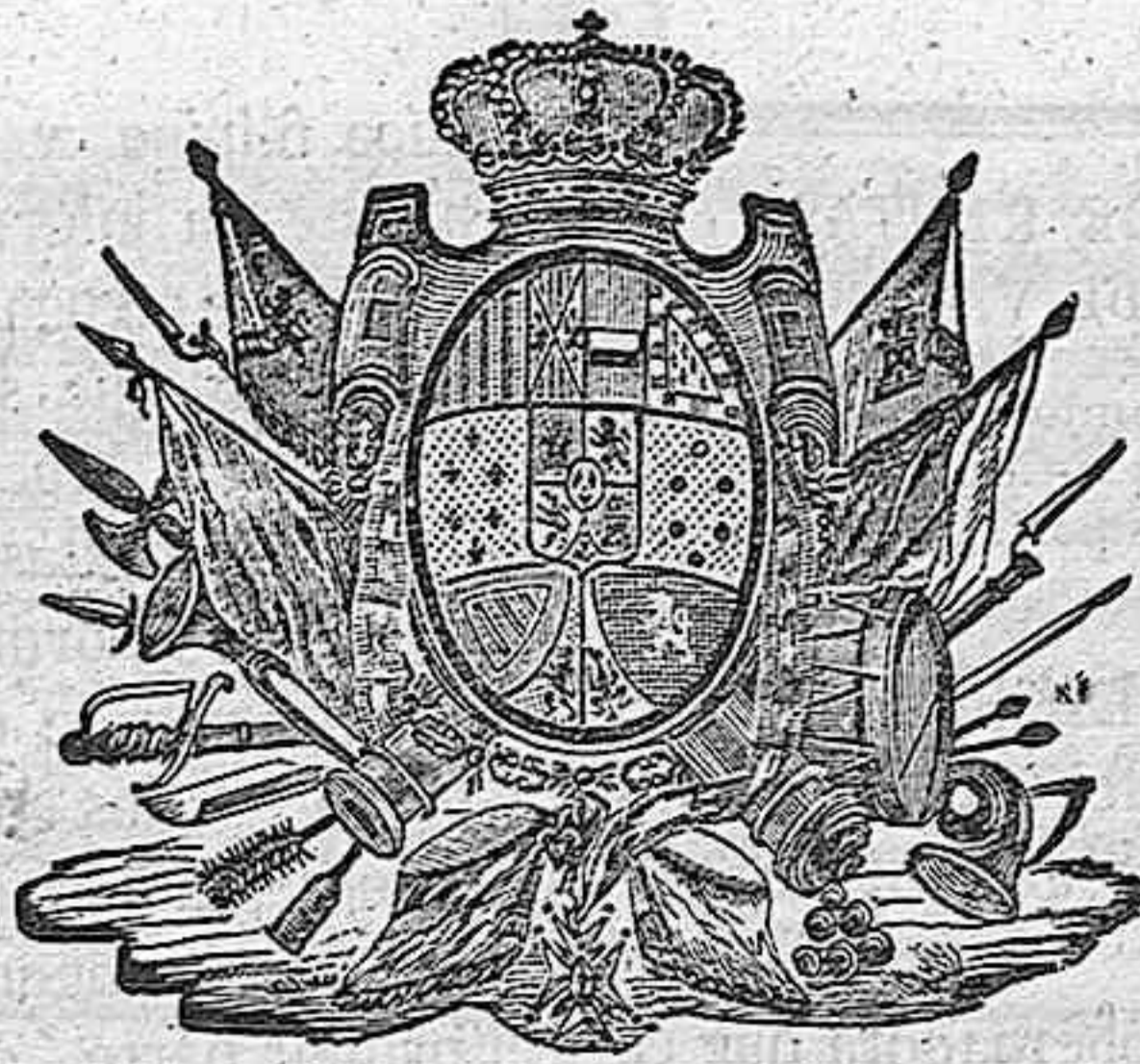


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Martes 8 de Octubre de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 26 de Setiembre, mandando lo que se ha de observar para la uniformidad en los estudios preparativos para varias carreras.

Excmo Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por esa Direccion general en 16 del mes próximo pasado, en la que manifestando las irregularidades que existen actualmente en los estudios preparatorios para varias carreras, propone los medios de que desaparezcan, y se dé uniformidad á esta clase de enseñanza; y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que por ahora, y hasta que se arregle definitivamente toda la enseñanza, se uniformen los estudios filosóficos para todos los escolares, sea la que fuere la carrera á que se dediquen, reduciéndolos á los tres años prevenidos en el arreglo provisional vigente; con la única modificación de que la enseñanza de la física experimental, designada para el segundo año, sea reemplazada por la prescrita para los médicos en el 4.º, el cual por lo tanto quedará desde luego suprimido.

2.º Que ganados estos tres años, podrán los estudiantes aspirar al grado de bachiller en filosofía en cualquier establecimiento autorizado por las leyes para conferirlo; y obtenido les será incor-

porado en cualquiera de los otros, produciendo todos los efectos á él inherentes.

3.º Que como para la adquisición de ciertos conocimientos de la ciencia de curar es indispensable el previo de los elementos de historia natural en sus tres ramos, y particularmente de la botánica; á los que emprendan la carrera médica se les exigirá, sobre los cursos referidos: uno ganado en enseñanza aprobada por el Gobierno de los expresados elementos, ó cuando menos de botánica, como se hace en los colegios de medicina y cirugía; pudiéndose seguir el principio adoptado en los mismos de permitirse su simultaneidad con cualquiera de los años de filosofía, ó con el primero de la carrera superior.

4.º Que este arreglo sea solo obligatorio para aquellos que al tiempo de su publicación no hubiesen principiado aun el estudio de la filosofía; pudiendo los demas continuar su instrucción en la misma ciencia conforme al método prescripto al efecto en los reglamentos de la escuela donde quierán cursar el ramo médico á que se dediquen.

5.º Que á los profesores de segundo año de filosofía que por este arreglo queden sin su asignatura, se les ocupe, conservándoles el sueldo y demas ventajas que disfruten, en el magisterio de otra, bien sea de segunda enseñanza, ó bien de la superior, que vaque en las universidades, segun su aptitud, á juicio del claustro respectivo; quedando mientras tanto en clase de catedráticos agregados, y omitiéndose en consecuencia la provision de la cátedra que regentaban, cuando hayan obtenido otra, ó por cualquier motivo falten absolutamente de la universidad. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1839. =Juan Martin Carramolino.= Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Y CONTADURIA GENERAL DE VALORES.

Real orden de 5 de Setiembre, mandando que los gefes de las Direcciones generales de Rentas y Contaduria general de Valores ejerzan sus funciones por sí y bajo su responsabilidad.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del actual comunica á esta Direccion y Contaduria general de Valores la Real orden siguiente:

“Deseando S. M. la Reina Gobernadora que en el despacho de los negocios peculiares de las Direcciones generales de Rentas y Contaduria general de Valores se proceda con cuanta brevedad exige el mejor servicio, evitando su consulta al Ministerio de mi cargo, cuando no fuere absolutamente preciso; se ha dignado mandar que los gefes de dichas dependencias superiores ejerzan por sí, bajo su responsabilidad, las funciones y facultades que les corresponden segun Reales decretos ó instrucciones; en concepto de que en cuanto á la de trasladar empleados de un destino á otro, conforme á lo que previene la instruccion de 3 de Julio de 1824 en el art. 31, cap. 2.º, tit. 1.º de su parte 1.ª, han de observar los referidos gefes la regla de no acordar, mas sí proponer en su caso al Ministerio la traslacion de los Contadores, Administradores y Tesoreros de provincia, y de los empleados que pertenezcan á la clase de gefes de administracion: la de no hacer ninguna con motivo de resultar vacante cualquier destino; y la de dar parte de toda traslacion que acordaren con estas limitaciones, con el fin de que conste debidamente en esta Secretaría del Despacho á los efectos que convengan. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.”

La Direccion en union con la Contaduria general de Valores, la comunican á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas, debiendo en su consecuencia quedar sin efecto las Reales ordenes de 28 de Junio de 1837, 11 de Diciembre de 1838 y 23 de Marzo último, mediante á que esta resolucion del Gobierno deja subsistentes las facultades que tenian las Direcciones y Contaduria general, y en su fuerza y vigor las instrucciones de Rentas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1839.—*Diego Lopez Ballesteros*.—*El marqués de Villagarcía*.—*José María Lopez*.—Sr. Intendente de Segovia.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas, mandando se dé parte del acogimiento que tengan los cigarros filipinos.

La Direccion se ha propuesto seguir paso á paso los progresos que se hagan en la expendicion del

tabaco filipino, y al efecto previno á los Sres. Intendentes la informasen mensualmente del recibimiento que tengan del público las diversas clases de cigarros que se elaboran con hoja de aquella procedencia. Muchos, comprendiendo toda la importancia de estas noticias, nada dejaron que desear en sus informes; pero otros se redujeron á la manifestacion de que el tabaco fuera bien ó mal acogido por los consumidores, sin hacer la mas ligera observacion sobre las causas probables de aquel resultado; y algunos hubo que todavía no dieron el primer parte, á pesar de que consta á la Direccion de que en sus provincias hace tiempo se expende el tabaco filipino.

La Direccion, que desea allanar las dificultades que se opongan al buen recibimiento de los cigarros filipinos, para que generalizado su consumo llegue pronto el deseado dia de sustituirle al virginiá sin que los consumidores ni la renta se resientan de tan trascendental medida, no puede ser espectadora indiferente de la poca eficacia con que en algunos puntos se secundan sus disposiciones. Por lo mismo estima preciso prevenir ó mas bien repetir las prevenciones siguientes:

1.ª Mensualmente, y cuando se remitan los estados de consumos y valores de la renta del tabaco, se remitirá tambien el parte circunstanciado del acogimiento que tengan los cigarros filipinos, y lo que vaya adelantando en su favor la opinion de los consumidores.

2.ª Se manifestarán en estos partes las causas á que se atribuya el bueno ó mal acogimiento del tabaco; es decir, se explicará si en este ultimo caso proviene aquel de que no gusten sus cualidades, ó por el contrario, el disgusto provenga de que sea defectuosa la elaboracion.

3.ª Y por último se manifestará igualmente si las indicaciones de los consumos revelan que se progresa en el ensayo que se está haciendo, y confirman el juicio que por otros datos se haya formado de la aceptacion que merezca dicho tabaco.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion para su gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1839.—*José María Lopez*.—Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas, recordando las reglas dadas para la administracion de la renta del tabaco.

Desde que se restableció la unidad del sistema administrativo de la renta del tabaco y la igualdad de precios en la venta de este género, se empezó á sentir la favorable influencia de tan atinada disposicion. Y si bien los valores de la renta distan mucho todavía de la altura á que pueden elevarse, con todo, los que produjo en el primer semestre del corriente año demuestran evidentemente que progresa de un modo sensible y satisfacto-

siendo habidas las presentes al Alcalde constitucional de Cuellar, para que este lo verifique á su dueño. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 4 de Octubre de 1839. =Lucas Sierra.= Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Nota de las caballerías extraviadas ó desaparecidas, del pertenecido de Eugenio de Pedro, vecino de Vitoria. Un caballo entero, castaño, con bastantes lunares en los costillares, y un poco herido en el lomo, edad cerrado, talla seis cuartas largas, con

bastante crin, y un poco esquilada á la parte de la cruz, cabezada de correa bastante usada con su rastro y sin frontera, ramal de cáñamo bastante usado, aparejado con castillejo, y sobre él tres mantas, blanca la una con varios hilos encarnados, añadida con lienzo la tarre.

Un pollino rucio, cerrado, talla corta, entero, ravicorto ó despuntado: adolece de la mano derecha, aparejado con albarda, y manta de lana rayada.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Nota de las cantidades dadas por esta Tesorería de Rentas á cuenta de las libranzas expedidas por la Pagaduría general militar á la consignacion de guerra en los diez primeros dias del mes de la fecha.

Libranzas.	Números	Fechas.	SUGETOS QUE LAS HAN COBRADO.	REALES VN.
I	20 21	Enero 1839.	D. Manuel Masias, Subteniente de Beteranos de San Ildefonso.	500
I	37	Idem.	D. Francisco Gil, de esta vecindad.	1196
I	38	Idem.	El mismo.	140
I	57 9	Febrero.	D. Antonio Rodriguez Garcia, Teniente de cazadores de la Reina Gobernadora.	2000
I	97 16	de Marzo.	D. Isáac Perez, vecino de esta ciudad.	1000
I	108	Idem.	D. Agustin Bartolo, Teniente de caballería del Príncipe, 3.º de línea.	1000
I	109	Idem.	El mismo.	1000
I	136 13	Abril.	D. Gregorio Fernandez, Alferez de caballería de Estremadura, 3.º de ligeros.	2500
I	143	Idem.	D. Agustin Bartolo.	1000
I	144	Idem.	El mismo.	1000
I	145	Idem.	D. Isáac Perez.	1000
I	146	Idem.	D. Bartolomé Gonzalez, Alferez de caballería de Borbon 5º de línea.	1000
I	152	Idem.	D. Agustin Bartolo.	500
I	163	Idem.	D. Pedro Angelis y Vargas, para el Colegio nacional de Artillería.	1000
I	165	Idem.	D. Francisco Javier Flores, Teniente de cazadores de Guardia Real Provincial.	1500
I	192 17	Junio.	D. Francisco Delgado, de esta vecindad.	500
I	206	Idem.	D. Cayetano Vivanco, Capitan del 5.º Regimiento de Artillería.	1900
I	212	Idem.	D. Rafael Midon, Comandante general militar de esta provincia.	1000
I	218 19	Julio.	D. Rafael Diez Escudero, 2.º Comandante del 3.º batallón Franco.	7500
I	234	Idem.	D. Francisco Javier Flores.	500
I	241	Idem.	D. Marcos Antonio Cubero.	1000
I	244	Idem.	D. José Cabello y Goitia.	1000
I	258 11	Agosto.	D. Rafael Diez Escudero.	11200
I	278	Idem.	D. Bartolomé Gonzalez.	1500
				42436

INTENDENCIA.

Vencido en fin de Setiembre anterior el tercer trimestre marcado por Reales instrucciones para el pago de contribuciones, la Intendencia recuerda á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia la obligacion en que se hallan de apresurarse á concurrir á satisfacer en Tesorería tanto la cantidad que adendan por el referido trimestre cuanto las demas en que se hallan en descubierto, asi de las contribuciones ordinarias como de la extraordinaria de Guerra; en la inteligencia de que aunque con sentimiento, espediré los correspondientes apremios contra los que despreciando este aviso no lo hayan verificado para el dia 15 del corriente mes. Segovia 5 de Octubre de 1839. = *Lorenzo Flores Calderon.*

Venta de Bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta ciudad y Provincia, están señalados los dias que á continuacion se expresan para la subasta respectivas de las fincas nacionales, que á continuacion se relaciona.

Venta de Juanilla, sita en el puerto de Somosierra, que perteneció á los monjes Gerónimos de Sto. Tomé del Puerto, produce en renta 600 rs., está capitalizada en 13500, cumple su arriendo en 21 de Setiembre del año próximo venidero: se celebrará su remate el dia 7 de Noviembre próximo de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia.

Casa posada, titulada de la Virgen, sita en Sta. María de Nieva, perteneció á los religiosos Dominicos del mismo nombre, produce en renta 20 rs., y está capitalizada en 450, cumple su arriendo en 24 de Junio de 1841 y no se la conoce carga, se celebra su remate el dia 7 de Noviembre de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia.

Id. otra casa que en esta ciudad y su calle Real, número 29, perteneció á los religiosos de Sto. Domingo de la misma, produce en renta 750 rs., está capitalizada en 16875, y no se la conoce carga alguna: su remate el 7 de id., de doce á una de su tarde, bajo la presidencia del mismo Sr. Juez.

Id. otras dos en esta ciudad que están unidas al sitio del Vallejo ú Hordogodino, parroquia de S. Esteban, con los números 1 y 2, pertenecieron al monasterio del Parral de la misma, producen en renta 376, están capitalizadas en 8460 rs.; están arrendadas por contrato verbal y tienen de censo ambas que reditúan anualmente 53 rs. y 17 mrs. en favor del Cabildo catedral de esta ciudad: se celebra su remate el 7 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia está señalado para el remate de la hacienda que á continuacion se expresa el dia 14 del actual y hora de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de

esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribanía de D. Nicolas Leonor Ballestero.

Heredades de pan llevar en término de la villa de Sepúlveda de cabida de 50 obradas que pertenecieron á los religiosos de S. Millan de la Cogulla; vale en renta 700 rs., su arriendo está fenecido, no se conoce carga contra dicha hacienda, esta tasada en 6130 rs. y capitalizada en 20970 rs., cuya cantidad será el tipo del remate.

ANUNCIOS.

Se venden en el pueblo de Domingo García, provincia de Segovia, las heredades siguientes:

Una tierra de doce y media aranzadas en un pedazo en el término donde dicen el Cojo, que linda hácia los lomos de Domingo García con el camino que va al Bon de á fuera y al pinar de dicho pueblo que dá á la mano derecha, yendo por el camino al pinar, y por la misma parte linda con majuelo de D. Luis Marcelo Bravo, hácia el pinar con viña de aniversario que goza Pedro Valverde, vecino de Nieva, y por el camino que llaman Carradegollada linda con viña de Becerril, hácia el pueblo con otras de las capellanías de Fuentes y Frutos Arroyo, y hace una mangada como un cuadro hácia el lugar, que linda con viña de Juan Callejo, que es el aniversario y hácia el camino de Bon con otra de Antonio Enriquez, vecino de Segovia. = Otra id. de una aranzada en dicho término y sitio un poco mas abájo sobre la mano izquierda, que linda hácia el pueblo á la larga con viña de Domingo Lesaca, vecino de Bernardos, hácia el pinar con majuelo de Antonio Herranz, y por la parte de abajo al frente con otra de Martin Manso, vecino de dicho pueblo. Otra de media aranzada un poco mas arriba que linda hácia el lugar con viña de Manuel Daza, escribano de Nieva, hácia el camino del Bon con otra de Antonio Casado y hácia la parte de abajo con otra de Frutos Arroyo, vecino de Bernardos.

Las mencionadas 14 aranzadas se hallan tasadas por Alejo Justo y Antonio Miguel, en 3400 rs.; en el dia se hará rebaja. El que quiera comprarlas puede avistarse con su dueño Nicolás Martinez Alfaro, en la ciudad de Segovia en todo el presente mes, que es el prefijado para su remate, en inteligencia que se hallan libres de todo gravámen y que su venta es al contado.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Garcillan, su dotacion consiste en 1100 rs. pagados de propios, casa de valde y ademas lo que se convenga el aspirante por trato convencional con los padres de los niños; teniendo entendido que se ha de proveer para el dia 20 del actual; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, previniendo que han de tener título Real.

El paso por el puente del Cardenal, está al corriente, á los precios siguientes: cada cien cabezas de ganado lanar ó cabrío á cuatro rs: cada caballería mayor ó menor cargada ó descargada, diez y siete mrs.: cada cabeza de ganado vacuno, ocho mrs.: cada cabeza de ganado de cerda, cuatro mrs.: cada persona escotera, doce mrs. Lo que se dá á saber al público, para las personas que gusten de cómodo paso á precios tan arreglados.